

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 272

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS : ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA
PARRA
RADICACION : 2014-00262-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo (providencia judicial del 8 de octubre de 2019, en firme y ejecutoriada), los requisitos de forma y fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con los artículos 363 y 441 ibidem, **SE RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA y en contra del demandado ALEXANDRA HENAO ORJUELA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$2.157.750), por concepto de capital, correspondiente al porcentaje del 25% que le corresponden por los honorarios definitivos de peritaje, fijados en providencia aludida.

1.2.- Por los intereses legales del 6% anual (art. 1617 C.C.), esto es el día 16 de octubre de 2019, hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA y en contra del demandado DIONAYMER OSPITIA PARRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1- Por la suma de (\$2.157.750), por concepto de capital, correspondiente al porcentaje del 25% que le corresponden por los honorarios definitivos de peritaje, fijados en providencia anexa con la demanda.

2.2.- Por los intereses legales del 6% anual (art. 1617 C.C.), esto es el día 16 de octubre de 2019, hasta cuando se produzca efectivamente el pago, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

3.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._82
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 272

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS : ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA
PARRA
RADICACION : 2014-00262-00

Siendo procedente lo anteriormente solicitado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, el juzgado DISPONE:

El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1.- De los derechos que le correspondan a los demandados ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA PARRA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-583360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle. Para su perfeccionamiento, se procederá conforme lo dispone el numeral 1º del art. 593 del CGP.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 82 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020

Oficio No. 463

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : GILBERTO GONZALO ACOSTA
C.C. No. 2.447.101
DEMANDADOS : ALEXANDRA HENAO ORJUELA
C.C. No. 66.681.856
DIONAYMER OSPITIA PARRA
C.C. No. 94.225.206
RADICACIÓN : 76-00-31-001-03-001-2014-00262-00

Me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decretó el EMBARGO y posterior secuestro sobre el siguiente bien inmueble:

De los derechos que le correspondan a los demandados ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA PARRA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-583360, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Sin otro particular, sírvase hacer las anotaciones de rigor (inscripción del embargo) y expedir el certificado de tradición completo a costa del interesado.

Atte.,

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.